

pagar, por esto la comision consulta que si llegan á faltar al gobierno los medios de cubrir el presupuesto de ingresos, comience por suprimir las partidas que importan deudas.

El C. BAZ V., se declara por la opinion del C. Zarco, añadiendo que será bueno, no rebajar un tanto por ciento á los sueldos que no lleguen á \$500, y que se declare que todos los que perciben sueldos, pensiones, etc., del tesoro federal, queden con su derecho para reclamar el pago de lo que se les descuenta.

El C. PRIETO, miembro de la comision, hace notar la contradiccion en que incurre el C. Baz, proponiendo que no se haga rebaja á los sueldos de menos de \$500, y queriendo como el C. Zarco, la igualdad en los descuentos, si fuesen necesarios, y para combatir esas ideas insiste en las razones expuestas por el C. Iglesias.

Declarado este artículo suficientemente discutido, se preguntó si habia lugar á votar, y el congreso resolvió por la afirmativa.

El C. HERRERA, presentó la siguiente adición:

«Las herencias que pasen á extraños, pagarán el 25 p^o en lugar del 10 que les imponen las leyes relativas.»

Quedó desechada.

Los CC. GARCIA CARRILLO Y DORIA, presentaron la siguiente proposicion:

«El 25 p^o de contraregistro, no comenzará á percibirse íntegro por el gobierno federal sino desde el 1^o del próximo Setiembre.»

El C. GARCIA CARRILLO.—Aunque son demasiado obvias las razones que hemos tenido presentes para fundar la proposicion adicional que la secretaria acaba de leer, voy sin embargo á hacer un ligero resúmen de ellas, por cumplir con la prescripcion reglamentaria relativa, y á fin de que la cámara se sirva tomarlas en consideracion. En el presupuesto de ingresos de cada uno de los Estados de la federacion, figura una partida poco mas ó menos importante, que se forma del producido de la mitad del derecho de contraregistro que les pertenece por las leyes hasta ahora vigentes en la república. El máximun de un presupuesto de egresos está, como es natural, contenido dentro de los límites del de ingresos; y en consecuencia, cualquiera cantidad que se suprima en este, importa un déficit, que des-nivela las rentas y produce un trastorno

inevitable en la administracion pública de los Estados.

En el proyecto de ley que acaba de declararse con lugar á votar, se consulta que los Estados queden privados de la cantidad que importa la mitad que les corresponde del derecho de contraregistro; y por lo mismo, es necesario señalar un plazo dentro del cual las legislaturas arbitren los medios de llenar el déficit que resulta en su erario local; porque de lo contrario, los gobiernos de los Estados se verán obligados á recurrir á medidas extraordinarias, en vista de que el recurso ordinario de las nuevas contribuciones, como todos saben, no se puede sistematizar tan fácilmente, ni produce de pronto los rendimientos que se calculan.

Otorgando á los Estados, como se consulta en nuestra proposicion, dos meses de plazo para que escojiten la manera de proporcionarse la cantidad que tienen que suprimir en su presupuesto de ingresos, se salva el principio adoptado generalmente por la cámara, y se garantizan los intereses de los Estados que nos deben preocupar tanto por lo menos, como los de la federacion.

Debo, por último, manifestar al congreso, que la comision de hacienda ha adoptado nuestro pensamiento, considerándolo, no solo conveniente, sino extrictamente justo: es pero que con igual bondad lo aceptará la cámara, favoreciéndolo con su sufragio.

Preguntado el congreso si admitia la adición se declaró por la negativa.

El C. VALLE, secretario.—Pasa al gobierno el presupuesto de ingresos.

El C. ZARCO, presidente.—Ha concluido la sesion permanente. Entra el congreso en sesion ordinaria.

La secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda acusando recibo de la ley sobre amortizacion de la moneda de cobre en Chihuahua.

Al archivo.

Del ministerio de gobernacion: que por el conducto del juez de distrito de Guajuato, remitió el oficio en que se avisa al C. general Antillon, que va á juzgarle el congreso, erijido en gran jurado.

A su expediente.

Del congreso del Estado de Aguascalientes, iniciando que si se señala algun puerto de depósito, sea el del Manzanillo.

Al gobierno, por ser de sus facultades.

Del ministerio de gobernacion remitiendo

expedientes sobre daños causados por la intervencion y el llamado imperio, en el Estado de Oaxaca.

A su expediente.

Del mismo ministerio, que dice.

«Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Usando el gobierno de la facultad que le confiere la fraccion 4^a del art. 70 de la constitucion general de la república, por acuerdo del ciudadano presidente tengo la honra de someter á la deliberacion de la cámara, las observaciones que debo hacer al presupuesto en la parte que corresponde á los ramos que pertenecen á la secretaria de mi cargo.

Sin empeñarme en sostener toda la iniciativa del gobierno y aceptando las reducciones que en muchas partidas hizo la comision, tengo orden del ciudadano presidente para llamar especialmente la atencion de la cámara, sobre otras partidas en cuya aprobacion tales como el gobierno las propuso, está interesado el buen servicio público.

La comision suprimió en la planta del ministerio, el empleo de oficial de partes. Ese empleo tan indispensable para el arreglo económico de la oficina, que sin él es imposible el buen servicio público. Ese empleado lleva el registro de todos los negocios que despacha la oficina, haciendo los asientos correspondientes sobre su estado; ese empleado distribuye en las secciones los negocios que son de su competencia; y ese empleado, en fin, da noticia siempre que se le pide, ó bien por la oficina ó por los interesados del estado que guarda cada negocio. Basta indicar esto para comprender la necesidad que hay en conservar el empleo de que se trata.

La plaza de escribientes 6^o, 7^o y 8^o quedan suprimidas: desde luego se nota, que consultando la comision la subsistencia de siete oficiales, incluso el archivero, no deja sino cinco escribientes; y esto es suficiente para hacer ver la inconveniencia para el servicio público, de un oficial que no tenga siquiera un escribiente. En el archivo, él es indispensable. Si las labores de esta secretaria no tuvieran de ser mas complicadas que en la actualidad, no insistiria en la necesidad de conservar los ocho escribientes de la iniciativa; pero teniendo que ser así por la organizacion de la guardia nacional, arreglo del servicio de correos, etc., es casi seguro que cinco escribientes no bastan para llevar al corriente los trabajos del ministerio.

Hay una partida de consideracion, que el

soberano congreso creyó conveniente reducir á la mitad: la de gastos de impresiones. Se creyó ver en ella autorizado el fomento de periódicos; se dijo que no podian ser tan costosas las impresiones oficiales; que el diario del gobierno podia costear sus gastos con sus productos, etc., etc. Aun á riesgo de molestar á la cámara, repitiendo lo que en la discusion se dijo, es necesario insistir en que se conserve la primitiva partida de sesenta mil pesos. No se trata de fomentar periódicos, ni de comprar la prensa para buscar elogios: el gobierno ofrece que no invertirá un solo centavo en ello: se trata de todas las impresiones oficiales, cuyo solo número probará que aquella partida no es exagerada: el diario del gobierno, las leyes, circulares y órdenes, los proyectos de ley y dictámenes de la cámara, las Memorias de los secretarios de Estado, las impresiones litográficas para las obras públicas, los documentos que la administracion necesita en los ramos todos; todo esto cuesta al año una fuerte cantidad. El gobierno, en sus publicaciones no ve una especulacion, sino el buen servicio de la nacion; y por esto no vende para lucrar sus impresiones, sino que las circula gratuitamente: esta consideracion no se debe olvidar. Por otra parte, el gobierno desea mejorar su imprenta, para ponerla siquiera al nivel de las mas perfectas de la capital; el gobierno quiere emprender la publicacion de obras útiles en todos sentidos al país, y para poder realizar su pensamiento necesita la partida íntegra de 60,000 pesos.

Se creyó por la comision, que bastan cinco mil pesos para los gastos de festividades nacionales: estas son las de 5 de Febrero, 5 de Mayo, 15 y 16 de Setiembre, y no puede en cada una de ellas gastarse menos de 2,500 pesos. Cree el gobierno que es un asunto de decoro nacional, honrar dignamente la memoria de nuestros hechos gloriosos; y no juzga posible que haya una festividad nacional en la capital de la república, y que sea digna de México, en la que su gobierno no pueda gastar mas que 1,250 pesos. Consideraciones de esta clase, hacen al gobierno insistir en que se le deje la partida de 10,000 ps. que ha pedido.

Los 250,000 ps. que están destinados para subvenciones al correo, fueron reducidos á 115,000 ps. El gobierno ya no considera al correo como una renta, cuyos productos ingresen al erario para aumentar su riqueza: lo mira como un servicio público,

que debe sostener, no solo con sus propios rendimientos, sino con subvenciones del erario; el gobierno quiere extender la línea de comunicaciones regular y periódica, aun entre los pueblos mas apartados de la capital: quiere facilitar la correspondencia, hasta reduciendo los portes de la epistolar y bajando aun mas los de la impresa. Aumentados así los gastos actuales del correo y disminuidos sus presentes productos, seria imposible la realizacion de aquel pensamiento, sin que una subvencion suficiente asegurase el buen éxito de aquellas importantes mejoras. Sabe la cámara que una cantidad que absorbe casi la de 115,000 ps. está exclusivamente destinada para pago, segun contrato de las líneas postales marítimas: no cree el gobierno que las terrestres merezcan menos consideraciones de parte de la representacion nacional. Se permite por esto pedir otra vez que quede aprobada la partida de los 250,000 ps.

La comision no aceptó tampoco la de cincuenta mil pesos para gastos que están aprobados por las leyes. Esta sola enunciaci6n basta para tranquilizar hasta los mas delicados escrúpulos por la conservaci6n de los intereses nacionales; porque si no se ofrece un solo gasto de los aprobados por las leyes, no se tomará para ellos ni un solo centavo. Esta partida es, pues, meramente hipotética, y no figura en el presupuesto sino para satisfacer las exigencias de la administraci6n, que por hoy no se pueden calcular, pero que no por esto son menos apremiantes. Sin poder enumerar desde luego una á una esas exigencias, se puede ya apuntar alguna que justifica la necesidad de esa partida. Los fondos del registro civil no bastan en la capital para cubrir los sueldos de sus empleados, quienes tienen ya alcances que no pueden ser pagados: para satisfacer esta deuda, y para integrar mensualmente esos sueldos se tienen necesidad de fondos; esta secretaría se ocupa hoy de reglamentar el registro civil, de manera que queden cortados de raíz ciertos abusos que han hecho difícil esa instituci6n importante; y careciendo por completo de fondos para pagar á los empleados respectivos, ese arreglo es imposible: disponiendo de la partida en cuestion, podria hacerse ese gasto, puesto que es de los aprobados por las leyes.

Es de la atribuci6n del ministerio que está á mi cargo, presentar observaciones á la parte del presupuesto que comprende al poder ejecutivo. Aunque el gobierno no está

conforme con las reducciones que se hicieron en las partidas relativas á la secretaría particular y servicio de la presidencia; aunque cree que el servicio público exige que esas partidas se dejen tales como fueron iniciadas, el ciudadano presidente me ha ordenado que no objete especialmente cada una de las reducciones que se han hecho, sino solo que manifieste que por las razones expuestas en el seno de la comision, es necesario para el buen servicio público, que se dejen íntegras las partidas á que me refiero.

Y por acuerdo del ciudadano presidente, sentadas las anteriores observaciones, me dirijo á vdes. con ellas, para que, con mejor oportunidad, puedan llegar á conocimiento de esa comision.

Protesto á vdes. con este motivo mi respetuosa consideraci6n.

Independencia, constituci6n y reforma. México, Mayo 25 de 1868.—*Vallarta*.— Ciudadanos presidente y diputados de la comision de presupuestos.—Presentes.»

A la comision de presupuestos.

Del ministerio de justicia acusanda recibo del decreto que habilita al C. Manuel Manero para recibirse de escribano.

Al archivo.

Del gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, acompaÑando el decreto de la legislatura, en que declara benémerito del Estado al C. Benito Juarez.

Recibo y al archivo.

Del mismo gobierno, remitiendo un decreto de la legislatura, en que nombra el fiscal del tribunal superior de justicia del Estado.

Enterado y al archivo.

El ayuntamiento de Guadalajara, hace una exposici6n sobre el negocio relativo al Sr. Gomez Cuervo.

A su expediente.

El C. PENICHE presentó la siguiente adici6n al presupuesto:

«Se aumentará al sueldo del administrador de la aduana marítima de Sisal con 600 pesos; al contador con 300, y al oficial 1º, con 300.»

Habiéndola hecho suya la diputaci6n de la Baja-California, pasó á la comision de presupuestos.

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley:

«Dos objetos que se proponen obtener los que suscriben, con el proyecto de ley que tienen la honra de presentar al congreso. El primero y mas importante es el de fijar

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º En todas las ventas de mercancías á plazo que se hicieren en la república, desde veinticinco pesos en adelante, el comprador otorgará pagará á favor del vendedor por la suma respectiva, extendido en el papel sellado correspondiente segun fuere el monto de la suma que se versare.

Art. 2º El vendedor que dejare de exigir del comprador el pagará respectivo, sufrirá una multa de 5 p^s de la suma á que ascendieren los efectos vendidos, y no podrá hacer valer su derecho al cobro ante los tribunales, sino despues de haber satisfecho la multa referida, la que en ese caso deberá igualmente ser satisfecha por el comprador.

Art. 3º Las multas á que se refiere el artículo anterior, se enterarán en la oficina de papel sellado del lugar respectivo, la que expedirá á los causantes el certificado correspondiente.

Art. 4º El presente decreto comenzará á regir en esta capital y en los demas puntos de la república, desde la fecha de su publicaci6n.

Salon de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 25 de 1868.—*Iglesias*.—*G. Prieto*.—*Mata*.»

La misma comision presentó un dictámen consultando que pasen al gobierno, por ser de resorté administrativo, las solicitudes de varios pueblos mineros, para que continúe de ensayador en la casa de moneda de México, el C. Antonio del Castillo.

Tomado en consideraci6n se aprobó.

Tuvo segunda lectura, y no se admitió á discusi6n, la proposici6n del C. Gudifio y Gomez, para que el gobierno informara en el próximo período de sesiones, sobre el cumplimiento de las leyes de reforma.

Se dió pr mera lectura al siguiente dictámen:

«Señor:—La comision de industria cree cumplir con su deber y ser al mismo tiempo el intérprete de los sentimientos que animan al congreso en los asuntos de mejoras materiales, al emitir un voto favorable á la iniciativa que los CC. Garrido, Tagle, Saavedra, Frias y Soto, Balandrano, Mejía, Guerrero y otros varios diputados, han presentado sobre reparaci6n y apertura de un camino carretero desde esta capital hasta el lugar llamado Pisaflores, sobre la márgen derecha del rio Moctezuma, y complemento de esta importante vía de comunicaci6n, por las obras necesarias para ser navegables hasta

el arreglo uniforme de una de las transacciones mas generales en el país, y de que por medio de esa operaci6n se facilite que puedan ponerse en movimiento en el mercado, valores que sin el requisito que ahora consultan, permanecen estancados sin poder contribuir al movimiento de la riqueza pública, tan necesario en nuestro país, en el que por desgracia casi no se conoce otro signo en circulaci6n mas que el metálico.

Las ventas á plazo tales como hoy se verifican, dan por resultado que el vendedor no pueda contar con seguridad con que recibirá sus fondos el dia del vencimiento de aquel; pero sobre todo, producen el inconveniente de que esos valores que solo constan en las cuentas corrientes que llevan los comerciantes, no pueden ser objeto de nuevas transacciones, saliendo al mercado á descontarse ó cambiarse, porque no hay documento alguno firmado por el responsable que acredite la existencia de los mismos valores.

Estos inconvenientes son ya tan perceptibles en el comercio, que los negociantes de Veracruz desde hace algun tiempo, y los de esta capital recientemente, han contraído entre sí el compromiso de no hacer ventas á plazo sin exigir de los compradores pagará por las sumas que importan las mercancías; pero estos son hechos aislados que no pueden remediar el mal sino en escala muy pequeña, y que sirven mas bien para indicar al legislador la existencia de la necesidad y el medio de satisfacerla.

El segundo objeto á que tiende el proyecto es, que una vez que la ley impone el uso del papel sellado á todas las transacciones que se hacen constar en documentos, la que se refiere á ventas de mercancías á plazo, quede comprendida en las disposiciones de la misma ley; porque no hay justicia para que unas operaciones sean gravadas con el impuesto y otras dejen de serlo, cuando todas son de carácter idéntico, con lo cual se obtendrá ademas un aumento en los ingresos del tesoro federal por el mayor número de sellos que habrá necesidad de usar.

Por estas razones, y por la de ser de la exclusiva competencia del congreso federal, establecer las bases generales de la legislaci6n mercantil conforme á la fracci6n X del art. 72 de la constituci6n, los que suscriben someten á la deliberaci6n del congreso el siguiente

su desembocadura los rios Moctezuma y Pánuco.

La vía carretera actualmente en uso mide cincuenta leguas hasta la Ferrería de la Encarnación, en cuyo trayecto se necesitan solamente algunas reparaciones y mejoras. La parte por abrir es de quince leguas entre la Encarnación y Pisaflores, pasando por Jacala, que dista once leguas del término del camino.

Las obras necesarias para facilitar la navegación en su mayor parte, deberán comprenderse en las ocho leguas que median entre Pisaflores y Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí, pues desde este punto hasta Tampico, actualmente se hace el tráfico por embarcaciones de poco calado, las que con alguna dificultad suelen llegar hasta Pisaflores.

Los minerales de oro, plata, cobre, fierro y plomo, que con abundancia se encuentran en Zimapam, la Encarnación, San José del Oro y Jacala, podrán mas fácilmente explotarse mediante la apertura de esta vía, que será igualmente benéfica á los distritos agrícolas que debe tocar, y al comercio extranjero y de la costa del Golfo.

Por ser estas demasiado conocidas, no se detendrán los que suscriben, en poner en realce las conveniencias de distinto orden que resultarán de la adopción del pensamiento iniciado, limitándose á pedir al congreso el exámen y aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se abrirá un camino carretero de México á Pisaflores ú otro punto mas conveniente, si lo hubiere; en la margen derecha del rio Moctezuma, expeditándose la navegación hasta el puerto de Tampico, desde el lugar que despues de hecha la explotación del terreno se elija para término del camino.

Art. 2º Para el camino carretero, se aprovechará en lo posible el que hoy existe entre México y la Ferrería de la Encarnación y pasa por las poblaciones de Huehuetoca, Atitalaquia, San Pedro Tlaxcoapan, Mixquiahuala, Ixmiquilpan, Tasquillo y Zimapam. Desde la Encarnación se abrirá el camino pasando por Jacala, hasta su término.

Art. 3º El ministerio de fomento se encargará de la ejecución de las obras necesarias, invirtiendo en ellas hasta la suma de dos mil pesos cada mes.

Salon de comisiones del congreso de la

Union. México, Mayo 25 de 1868.—*Fuentes y Muñiz.—G. Mancera.—S. Ramos.*

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión sobre la erección del Estado de Hidalgo. El C. Zomera y Piña tiene la palabra; pero hallándose enfermo, remite su discurso. La cámara resolverá si se lee.

El congreso decidió que sí, y el discurso fué leído por los CC. secretarios Diaz Covarrubias y Robert. Dice así:

El C. ZOMERA Y PIÑA.—Señor: Aunque parece que en la conciencia de la mayoría de los miembros de esta asamblea está la idea, no digo principio, porque lo considero un absurdo, está repito, la idea, de que todo lo puede, hay sin embargo algo fuera del alcance de esa omnipotencia: en ejercicio de ella, señor, vemos que el reglamento para el gobierno interior del congreso está reducido al valor que puedan tener las hojas de papel en que esta impreso, pues la cámara á la hora que le parece conveniente, lo modifica ó adiciona segun cuadra á los intereses á que su voluntad se inclina, privando á sus miembros de los derechos que ese código económico les concede para desempeñar concienzudamente los indeclinables deberes de su alta misión: de este inexplicable proceder, de este inusitado atropellamiento y frecuente violación por medio de votaciones económicas, de la pauta á que los diputados deben arreglar su conducta oficial, ha nacido por desgracia el abandono para las prácticas parlamentarias, tan indispensables para el método en las discusiones; para que estas no se desvien de su verdadero objeto; para que las cuestiones que se versen que no pueden tener otro carácter que el de interés público, no degeneren en debates de vergonzosas personalidades, de frases sarcásticas y de reproches irritantes, con mengua y descrédito del parlamento, falta de respeto de sus miembros entre sí, olvido de las reglas mas triviales de urbanidad y decoro, desprecio de la armonía y buena inteligencia que debe existir entre individuos de una misma corporación; y por último, con punible y escandaloso abuso de la tolerancia del público que nos escucha y observa, y al que debemos consideración y miramiento. Si, pues, la mayoría de la cámara ha resuelto dispensarse de la observancia del reglamento, no debe ni puede dispensarse del fiel y respetuoso cumplimiento de las prescripciones del código fundamental, cualquiera que sea el negocio ó la materia á que hayan de aplicarse, y ese es el *algo* que indiqué al principio,

estar fuera del alcance de la omnipotencia de la cámara.

Yo, señor, he pedido la palabra, no para interpretar siniestra y caprichosamente los derechos que la constitución consigna á los habitantes de la república, ni para abogar por la violación de las garantías y libertades que les concede, ni para declamar farsaicamente por su bienestar y prosperidad, ni para oponer trabas á la voluntad soberana de los pueblos, ni menos para poner en juego recursos de mala ley, ni chicana indigna de la noble causa que se debate: por mi parte, señor, ese épiteto injurioso de chicaneros, con que tan impolíticamente se nos ha apellidado á mis dignos compañeros y á mí, en nuestra calidad de representantes del antes denominado primer distrito del Estado de México, lo rechazo con toda la dignidad de un hombre honrado, con toda la energía de que soy capaz á pesar de mis años y de mis enfermedades, porque jamás he practicado esa vía degradante, ni como hombre público ni como simple ciudadano: tampoco he pedido la palabra, para desarrollar ni sostener la conveniencia ó inconveniencia de la subdivision que se pretende hacer del antiguo y poderoso Estado de México; porque esa tarea es superior á mi capacidad; quizá hasta cierto punto, pugna con los principios democráticos que profeso, y está reservada á inteligencias privilegiadas, á hombres de instrucción profunda: la he pedido, para reclamar la observancia estricta de los preceptos constitucionales, conculcados por la asamblea desde el momento en que, con la intención mas plausible, y sin fijarse en otra cosa que en el fin, ha admitido á discusión un negocio de tanta gravedad y trascendencia, basada en un expediente informe, diminuto, que no está sustanciado constitucionalmente, y que por consiguiente no tiene estado para discutirse. Paso á demostrarlo; y lo haré con el laconismo posible, porque no acostumbro fastidiar á la asamblea con mis discursos áridos y desaliñados, ni entretener á la cámara con bellezas oratorias ni figuras poéticas en negocios serios, concienzudos y circunspectos, para hacerle perder un tiempo que debe aprovechar en beneficio de los intereses de la comunidad, únicos de la competencia y obligación de los parlamentarios.

El texto literal de la fracción 3ª del art. 72 de la constitución, estableciendo las facultades del congreso, dice: (Lee el art. 72, fracción 3ª) Y bien, señor, esta prescripción esencial, esta condición que podemos

llamar *sine qua non* de oír á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y sin la cual quedan sin efecto los precedentes del precepto, ¿no es claro, no es evidente, no es lógico, que debe llenarse en términos constitucionales y parlamentarios, ó como se dice en lenguaje forense, en términos hábiles? ¿O bastará que se oiga la opinión privada, de unos ó muchos, de los miembros de esas legislaturas? Yo creo, señor, que este dilema lo resuelve la cámara en el sentido mas legal, no solo con su notoria sabiduría, sino con el simple uso de su buen criterio. Pues hé aquí que este es el caso en que nos llamamos.

Con fecha 15 de Enero último se comunicó á la legislatura del Estado de México, un acuerdo de esta augusta asamblea, del tenor siguiente: (Lee página 7 del cuaderno) recibida esta disposición en dicha legislatura, la mandó pasar en obediencia de lo prevenido en los artículos relativos del capítulo X de su reglamento interior, á las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernación, para que extendieran su dictámen, subentendiéndose la obligación de estas comisiones, de sujetarse para emitir su opinión á la forma y reglas establecidas en el mismo reglamento.

Compuestas las referidas comisiones de tres miembros cada una, dió el resultado preciso de un número par, cuya circunstancia podría producir el efecto, que se realizó, de que no hubiera mayoría, y como consecuencia forzosa que no hubiese dictámen, puesto que tres de los individuos de las comisiones opinaban de un modo y otros tres en contrario sentido; y esto se justifica con la lectura del dictámen suscrito por ambas comisiones, su fecha 30 de Enero, que la cámara me permitirá reproducir solo en lo conducente. (Lee.) Se vé, señor, de un modo incontrovertible, que dos de los miembros de la comisión de puntos constitucionales, estuvieron por la erección de los Estados de Hidalgo y de Morelos, y uno porque se conservara la unidad del antiguo Estado de México; y que dos de los miembros de la comisión de gobernación, sostienen la unidad, y uno la erección de las nuevas entidades; y hé aquí el empate, hé aquí la causa eficiente de que estas opiniones diametralmente opuestas, se estimen como privadas y no como dictámen, por aparecer este destituido de las circunstancias y requisitos característicos que constituyen las deliberaciones de todo cuerpo colegiado, á saber: que

se hallen resueltas por la mayoría de su personal. Fácil habría sido salvar este inconveniente, para el cual los reglamentos y las prácticas parlamentarias establecen que, en casos semejantes, se extiendan dos dictámenes, uno por la mayoría, que en concurrencia de tres individuos la forman dos, y otro por la minoría que la constituye el que disiente.

Y ya que no pudieron ponerse de acuerdo en el pensamiento las dos comisiones unidas, como lo confiesan paladinamente en la exposición á que he dado lectura, debieron, para evitar la monstruosidad del empate, dividirse y producir separadamente sus respectivos dictámenes de mayoría y minoría, sometiéndolos á la discusión de la legislatura, para que ésta, desechando los inoportunos y aprobando el conveniente, lo hubiese remitido por vía de informe, digno de tomarse en consideración por el congreso general, que se lo había pedido para llenar las formalidades previas que en casos de esta naturaleza exige la constitución federal. Pero no se procedió de este modo regular y parlamentario: se olvidaron y despreciaron sus imprescindibles prácticas, lo mismo que por una fatalidad lamentable acontece en este cuerpo soberano; y ni aun se discutió y resolvió por la legislatura, cuál de las opiniones de un número igual de personas debía reputarse como dictamen, que mereciera el calificativo legal de informe en que la conciencia del congreso de la Unión pudiera descansar. Y no se diga que le dá esta formalidad, el accidente de que una de tales opiniones fué suscrita en seguida por diez representantes del Estado, y la otra por siete, para tenerse la primera como dictamen de la mayoría, ó resolución económica propiamente dicha del cuerpo deliberante; porque la adhesión extraoficial en tal ó cual sentido, no puede tener mas valor que el de un sentimiento privado, sea cual fuere la representación y carácter de la persona que la ponga en práctica: siendo esto tan cierto, señor, cuanto que en esta misma asamblea, y para este mismo negocio, se presentó una proposición suscrita por ciento y tantos diputados, que forman una gran mayoría del número total concurrente de representantes, para que hubiera sesión el domingo 17 del corriente, y para darles la forma preceptiva, se sujetó á la deliberación de la cámara, es decir, á la reunión de sus miembros constituidos en congreso, y hasta entonces no pudo estimarse como precepto.

Siendo éste un principio constitucional y dogmático, inagable y universal, acatado y de práctica constante en toda corporación, ya se llame congreso, ya cuerpo consultivo, ya consejo, etc., ¿cómo puede, constitucionalmente hablando, reputarse como informe de legislatura del Estado de México, la opinión privada de trece de sus miembros por un extremo, y de diez por el otro, cuando los que formaban las comisiones se dividieron en número igual? ¿Es esta la audiencia proforma que exige de las legislaturas de cuyo territorio se trate, la fracción 3ª del art. 72 de la constitución? ¿Esta manera inusitada, insustancial y bastarda de informar, es el dato que basta al congreso de la Unión, para juzgar de la necesidad y de la utilidad del fraccionamiento del Estado mas importante de la confederación? ¿El dicho contradictorio de personas iguales en número y categoría, y que por lo mismo puede ser tachado de parcial, es competente para proceder á la exacta calificación de los elementos necesarios, para proveer á la existencia política de los pueblos que pretenden erijirse en nuevo Estado, cuando la legislatura del territorio que se pretende desmembrar, no ha obsequiado debidamente sus obligaciones, ni usado del derecho que le otorga la carta fundamental?

Cuestiones son estas, señor, de tal magnitud y trascendencia política y social, y entrañan tales y tan graves dificultades para su solución, que por preocupada que se halle la cámara en favor de la erección del Estado que quiere denominarse de Hidalgo, por conveniente y ventajosa que sea esta medida para el bienestar y engrandecimiento político y social de los pueblos que hayan de formar esa nueva entidad, y por indisputable y general que pueda ser el beneplácito con que la nación, por medio de sus legislaturas, la adopte, no creo, ni espero, que el congreso siga adelante, reportando una inmensa responsabilidad, al decidir un negocio tan grave como el que nos ocupa, con violación expresa de las prescripciones relativas mas terminantes y mas marcadas de la constitución federal. Tenga presente la cámara que el segundo miembro de la fracción 3ª del art. 72 del citado código, dice:

«Oirá en todo caso á la legislatura de cuyo territorio se trate, etc.» y en el presente caso no se ha oído á la legislatura del Estado de México en términos constitucionales. La infracción alarmante de este precepto, será, sin duda, un precedente de funestas con-

secuencias, por los muchos casos análogos que ya se inician y se promuevan en adelante, y un ejemplo de inmoralidad de perniciosos y espantables resultados.

Está bien, señor, que se erija el Estado de Hidalgo, y cuantas otras entidades políticas puedan constitucionalmente salir del territorio que comprende el antiguo y poderoso de México, si así conviene á los intereses generales de la confederación y á los particulares de cada localidad; pero estas razones de conveniencia podrán en ningún caso ni circunstancia, ser superiores á los preceptos constitucionales?

¿Cómo se justifica la omisión, el disimulo ó la abierta infracción de éstos, por la corporación mas respetable de la república, y la que como otra vez he tenido la honra de manifestar en este augusto recinto, está obligada á ser modelo del mismo respeto y acatamiento al código fundamental, que por otra parte no es susceptible de derogación, reforma ni enmienda, si no es con los requisitos que establece en su artículo 127? Si es necesaria, si es conveniente la erección del Estado de Hidalgo, se hará indudablemente y con mayor firmeza, si no se barrena la constitución con interpretaciones arbitrarias, que no caben en su letra ni en su espíritu; si en asunto de tanta importancia se procede sin festinación, y con la mesura y circunspección propias de la primera asamblea del país; y por último, si al elevarse parte de los pueblos del Estado de México al rango de entidades independientes y soberanas, no dejan odios, disgustos ni elementos disolventes, que mas tarde ó mas temprano se desarrollen, y debiliten ó destruyan la vida propia á que con razón aspiran, y que turben acaso la paz y la prosperidad general.

Sorprendente es, por cierto, que siendo tan óbvias, tan palpitantes y tan mercedoras de atención las observaciones que dejo indicadas, porque ellas se desprenden sin esfuerzo de las constancias del expediente, los dignos miembros de las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernación, notabilidades en la ciencia política en todos los ramos que abraza; faros en la difícil y complicada ciencia del derecho; demócratas y republicanos por excelencia, y temibles y ríjidos adalides de los principios constitucionales, no menos que preceptores en las prácticas parlamentarias, las hayan pasado inadvertidas, concretándose á refutar los fundamentos en que los tres miembros de las comisiones unidas de pun-

tos constitucionales y gobernación, de la legislatura del Estado de México, que opinaron por la unidad del mismo, apoyan y robustecen su oposición; pues parece, y sea dicho sin el menor agravio de las personas respetables á que se alude, que éste fué el único y exclusivo objeto que se propusieron, para dar una conclusión lógica y consecvente, como la que contienen los dos acuerdos económicos que se consultan. A pesar de esto, es tal la fuerza de la verdad, y tan irresistible el deber de obsequiar los preceptos constitucionales, que los mismos representantes que hicieron punto omiso el examen legal y parlamentario del documento, á que por razones que no alcanzo se empeñaron en llamar *informe de la mayoría de la legislatura*, asientan que *para dividirlo (el Estado de México) y formar otros con sus fracciones, no es necesario mas que observar los preceptos contenidos en la fracción 3ª del art. 72 de la constitución de la república*. Pero precisamente eso es lo que hasta ahora no se ha practicado, y es lo que se reclama y se exige.

Hay otro punto no menos importante que analizar.

El expediente cuya lectura se denegó por la cámara; pero que aunque diminuto se ha repartido impreso, principió á formarse con las solicitudes de los ayuntamientos y algunos vecinos de los pueblos que formaban el segundo y tercer distritos del Estado de México, denominado así, por la ley que expidió el *hábil ministro Doblado*, según lo califica la comisión, y ante cuyo saber me inclino, y por algunos de los pueblos que conforme á esa ley *modelo*, se agregaron al Distrito federal, pretendiendo los primeros constituir un Estado bajo la denominación de Hidalgo, los segundos otro bajo la denominación de Morelos; y los últimos, que se erija el Estado del Valle, apoyándose en la promesa contenida en el art. 46 de la carta federal: todas estas actas ó peticiones, á que no se dió lectura, ni se les concedió el honor de imprimirlas para instrucción de la cámara, deben formar el principio del expediente, como que son su causa y su base, y por consiguiente, han estado bajo el conocimiento de las comisiones, autoras del dictamen que se discute.

Excitados por las proposiciones presentadas por los CC. Antonino Tagle y otros diputados, con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, el congreso acordó que pasasen á las mencionadas comisiones, y des-

un nuevo Estado dentro de los límites de los existentes, solo tendrá efecto, etc. *El acuerdo*, esta es la palabra empleada por los legisladores constituyentes. Luego por acuerdo del congreso se ha de formar el Estado de Hidalgo. Convenido; pero ¿de que sea por acuerdo, se infiere que éste haya de ser económico? Entonces para toda reforma bastaría tal acuerdo económico, porque el art. 127 dice: «Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere que el congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, *acuerde* las reformas ó adiciones, etc.» Luego si para expedir una ley, tenemos que sujetarnos á los trámites del art. 70, para reformar la suprema ley es suficiente un acuerdo económico. Esto es absurdo.

No creo necesario insistir, haciendo manifiesto el carácter de ley que se debe dar á la resolucion consultada por las comisiones, ni creo que para álguien sea dudoso que la ereccion de un nuevo Estado, importa una verdadera reforma constitucional. En tal virtud, el acuerdo del congreso sobre tal ereccion, se tiene que votar por dos terceras partes de los diputados presentes; y cuando la mayoría de las legislaturas de los Estados hubiese aprobado tal reforma, el congreso la declararia definitivamente hecha.

Hay todavía que tener en cuenta, que tratándose de una ley, se debe oír la opinion del ejecutivo sobre ella; y como de nada serviria conocerla despues de votada la reforma por el congreso, puesto que entonces ya no puede revocar su acuerdo, sino solamente computar los votos de las legislaturas y declarar en qué sentido resulte su mayoría, necesario es oír tal opinion antes de votar el negocio.

Por tanto, entiendo que á la resolucion de que se trata debe dársele el carácter de ley; y en consecuencia ser primeramente declarada con lugar á votar, comunicarse luego al ejecutivo para los efectos de la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion; si es devuelta sin observaciones, ser aprobada por el voto de dos terceras partes de los diputados presentes; si el ejecutivo hace observaciones sobre ella, pasarlas á las comisiones que dictaminaron, para que las examinen y las tomen en consideracion, pareciéndoles fundadas; su nuevo dictámen se debería sujetar á nueva discusion, y luego recaer sobre el proyecto el voto de aprobacion en la proporcion expresada. Entonces, sin necesidad

de acuerdo discutido por el congreso, como lo han propuesto las comisiones, por simple trámite de la mesa se pasaria la reforma aprobada sobre ereccion del nuevo Estado, á todas las legislaturas de la federacion, para los efectos de la fraccion 3ª del art. 72 de la constitucion.

Siendo tal mi opinion sobre el carácter del dictámen que se discute, y sobre los trámites á que se le debe someter, suplico á algunos de los miembros de las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion, se sirvan manifestar si estas comisiones insisten en dar á la primera de las resoluciones que consultan el carácter de acuerdo económico con que la han formulado, y no el de ley—reforma que le corresponde; é interpele al ciudadano presidente del congreso, para que tenga á bien manifestar si se propone seguir los trámites que he propuesto, ó si considerando privativo del congreso, segun los términos del reglamento, ó económico como acostumbramos decir, el asunto de que se trata, limitará el número de los diputados á quienes conceda el uso de la palabra á tres en cada sentido.

No hago otra cosa con mi súplica á las comisiones y mi interpele al ciudadano presidente, que preparar una mocion de órden. Si estamos de acuerdo en que se trata de una ley—reforma de la constitucion, seguiré usando de la palabra; en caso contrario, formularé en términos precisos mi mocion; y si, lo que no tomo del buen sentido del congreso, fuere desechada, algun otro de mis dignos compañeros ocupará el lugar que se me ha dado en el debate, tanto porque, como he dicho, lo hará con el acierto de que soy incapaz, como porque el hecho de infringirse las mas esplicitas prescripciones de la constitucion y del reglamento, para llegar pronto á la resolucion del grave asunto que nos ocupa, despreciando los prudentes trámites establecidos, me revelaria claramente que esa resolucion está ya tomada de una manera irrevocable; y como no abrigo la nécia presuncion de ser bastante elocuente, no ya para hacer variar una opinion preconcebida, pero ni siquiera para decidir en tal ó cual sentido un ánimo vacilante, excusaria yo todo esfuerzo, pues seria vano, dirigido á tan inasequible fin.

Reitero, pues, la súplica que llevo hecha á alguno de los miembros de las comisiones autoras del dictámen que se discute, y mi interpele al ciudadano presidente sobre

los trámites á que se proponga sujetar ese dictámen.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Baranda Joaquin.

El C. BARANDA Joaquin, miembro de las comisiones.

Señor:—Algunas veces he dirigido la palabra á esta augusta asamblea, que ha tenido la bondad de escucharme. Nunca lo he hecho con mas satisfaccion que hoy. Hoy, voy á defender un dictámen que he suscritto con la conviccion mas profunda; voy á patrocinar las aspiraciones legítimas de un pueblo; voy á abogar por la ereccion del segundo distrito del Estado de México en Estado de Hidalgo, con el cual tengo forzosamente que simpatizar.

Yo soy hijo de un pueblo que, á pesar de poseer los elementos necesarios para tener una vida propia, estuvo sometido por muchos años á la tutela de su hermano. He sido testigo de sus infortunios; lo he visto desangrarse en las constantes luchas á que le provocaba su rival; lo he visto forzado á apelar á la insurreccion, última razon de los pueblos oprimidos, y hacerse independiente. Despues, cuando la sancion legal ratificó su emancipacion, he tomado parte en su inexplicable entusiasmo, celebrando su ereccion en Estado libre y soberano de la república.

Para convencer á los que se oponen á la ereccion del Estado de Hidalgo, no aduciria mas argumento, si me fuera posible, que colocarlos en medio de un pueblo que celebra su emancipacion. Allí tendrían la prueba mas elocuente, de que es preciso satisfacer los deseos de un pueblo que quiere emanciparse, y tiene los elementos necesarios para vivir independiente; allí oírían bendecir á los libertadores, bendiccion sagrada que sale de todos los labios, desde los balbucientes y temblorosos del anciano, hasta los risueños y frescos del infante. México celebrando su independencia y bendiciendo á Hidalgo y á Morelos; y Coahuila y Campeche, satisfechos con su emancipacion política, y entonando himnos de gratitud á Juárez y á Fuente, tienen que producir mas efecto que cuantos discursos pudieran pronunciarse en favor de la emancipacion de los pueblos.

La emancipacion es la tendencia natural de todos los seres. El individuo, como el pueblo, aspiran á ser independientes. Siempre, señor, y con justicia, se ha estudiado el origen y el desenvolvimiento de los pue-

blos en la familia. Y bien, ¿no vemos que en la familia, el mismo padre emancipa al hijo, cuando lo cree apto para dirigirse por sí mismo? ¿No vemos que la ley declara que el hijo, en cumpliendo cierta edad, ya no está bajo la patria potestad del padre, y que es dueño absoluto y único responsable de todas sus acciones? Pues esto mismo sucede con los pueblos: ó se les emancipa cuando llegan á cierto grado de prosperidad, ó la ley fundamental que fija la mayoría de edad para los pueblos, los ampara, y por medio de los representantes de la nacion, los liberta de la tutela de sus hermanos.

Se me dirá, señor, que esta clase de argumentos, algunos de los cuales mas bien se dirigen al corazón que á la inteligencia, no son bastantes para persuadir.

Estoy conforme, y voy á estudiar la cuestion que hoy nos ocupa bajo el punto de vista constitucional; pero antes de entrar en materia, me permitirá el congreso que me ocupe en refutar algunas ideas sobre la federacion, que el C. Montiel explicó en el brillante discurso que pronunció en una de las sesiones pasadas. Yo no comprendo la federacion como el C. Montiel. Este orador la ha pintado como una lucha perpetua y desigual, entre el poder de los Estados y el de la Union: nos ha pintado la federacion como un campo de Agramanté, como la competencia de la fuerza centrípeta y la centrífuga: al poder del centro, como á Saturno, queriendo devorar á sus propios hijos, y á los Estados, especialmente al nuevo que se quiere formar, como los *escorpiones* devorando el cadáver de la madre. ¡Si esta fuera la federacion; si la pintura que se nos ha hecho de la sociedad de Estados libres que forman la república mexicana, fuera exacta, señor, yo desesperaria, vacilando en la fé que siempre he tenido en la forma de gobierno que nos rije! Pero afortunadamente no es así: esas teorías que se quieren establecer, no son ciertas. La federacion es la union de los pueblos, la verdadera union que es el secreto de la fuerza. Los Estados organizan el centro, se auxilian recíprocamente; y el centro, á su vez, imparte su proteccion á los Estados, cuando éstos la necesitan y la piden. En lugar de elementos heterogéneos, todo es armonioso y unánime; todos tienen sus derechos y sus deberes; y girando cada parte en su órbita legal, resulta la forma de gobierno mas digna y mas adaptable á la naturaleza humana. Así creo que se debe entender la federacion; así la

entienden todos los publicistas, y así la ha explicado el congreso constituyente de 1857, cuando en el manifiesto que dirigió á la nacion dice:

«La federacion, bandera de los que han luchado contra la tiranía, recuerdo de épocas venturosas, fuerza de la república para defender su independencia, símbolo de los principios democráticos; es la única forma de gobierno que en México cuenta con el amor de los pueblos, con el prestigio de la legitimidad y con el respeto de la tradicion republicana.»

Por esto se ve claramente que no es preciso que los Estados sean mas ó menos grandes y poderosos: todos, y mucho mas los débiles y pequeños, gozan de las ventajas de la union. No hay que pretender el equilibrio en la fuerza, porque esto seria bárbaro; y lo que debe procurarse por los verdaderos demócratas, es que sea una verdad práctica el equilibrio del derecho.

Hechas estas explicaciones, voy á ocuparme del Estado que se pretende erigir; y en mi concepto, la primera cuestion que se debe examinar es esta: ¿Puede el congreso de la Union erigir nuevos Estados en la confederacion mexicana?

El artículo 72 de la constitucion general dice:

«EL CONGRESO TIENE FACULTAD: 1º... 2º... 3º Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, etc.» Ante una declaracion tan terminante y expresa, no solamente se puede deducir que el congreso de la Union puede, sino que debe erigir nuevos Estados, previos los requisitos que exige la misma constitucion. Porque ¿qué contestaríamos á un pueblo que, mostrándonos la fraccion 3ª del artículo constitucional que he citado, nos dijera: He cumplido con todas las prescripciones de la ley; tengo todo lo que ella exige; erígeme en Estado. Le contestaríamos, no...? ¡Oh! esto seria incurrir en una violacion flagrante del código fundamental, y los legisladores de 67 han dado muchas pruebas de que saben cumplirlo y acatarlo. El segundo distrito del Estado de México se presenta ante nosotros, pidiéndonos su ereccion en Estado, y el deber nos manda que examinemos los fundamentos de esa peticion, y si son legales, acceder á los deseos del pueblo.

Esté exámen es el que constituye la segunda cuestion de que tenemos que ocuparnos.

La fraccion constitucional dice: «Siempre

que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.»

El segundo distrito que pretende emanciparse, tiene mas de cuatrocientos mil habitantes, segun se puede ver en la Memoria que se ha publicado impresa, y todo él pide la ereccion. El C. Montiel no considera lleno este requisito, manifestando que las actas levantadas en aquellos pueblos no son la expresion espontánea de su voluntad, y que deben ser consideradas con el mismo valor que tenian las que aparecieron en favor del gobierno imperial. Pero esta consideracion es absolutamente infundada. Las actas que constan en el expediente relativo, no son formadas bajo la presion de ninguna autoridad: varias están firmadas por mas de mil personas, y en todas ha intervenido el cuerpo municipal, que es quien mas directamente representa á las localidades y vela por sus intereses. Además, señor, tres veces se han levantado esas actas: en 1861, en 1867, y en el presente año. Todos los pueblos del segundo distrito, saben que el congreso se ocupa de su ereccion en Estado; y estando en el pleno goce de su soberanía, no se ha escuchado una sola voz que contrarie ese deseo. Deseo natural, por cuya realizacion suspiran mas de cuatrocientos mil almas, que sintiéndose unidas, fuertes y poderosas, no quieren depender de nadie. Yo pregunto á los ciudadanos diputados que impugnan el dictámen, que me digan, con la mano puesta sobre su corazon, si creen de buena fé que alguno de los pueblos que forman el segundo distrito del Estado de México, no quiere y no pide y no ansía ser erigido con los demas en Estado de Hidalgo. No puede caber duda ninguna de que una poblacion que excede de cuatrocientos mil almas, pide la ereccion del nuevo Estado.

Respecto de que si el distrito peticionario tiene ó no los elementos necesarios para proveer á su existencia política, nada hay que decir, porque esto es tan óbvio, que ni los mas encarnizados enemigos de la ereccion lo han puesto en duda. La propiedad rústica y urbana se puede valuar en 14 ó 15 millones de pesos; y las rentas del segundo distrito nunca han bajado de trescientos cincuenta á cuatrocientos mil pesos, habiendo subido el año pasado á la enorme suma de

un millon de pesos. Con estos elementos, afirmo, sin temor de equivocarme, que muy bien puede el segundo distrito proveer á su existencia política.

A la legislatura del Estado de México, de cuyo territorio se trata, se le ha oído, que es todo lo que se debia hacer; y su informe consta en el expediente, que conoce perfectamente bien el congreso. La mayoría de los ciudadanos diputados han creído conveniente y necesaria la ereccion no solo del Estado de Hidalgo, sino tambien del de Morelos. La opinion de la mayoría es la opinion de un cuerpo colegiado; y de aquí se deduce que la legislatura del Estado de México, está conforme en la ereccion del de Hidalgo, no creyendo inútil advertir que la constitucion no exige la conformidad, sino solamente que se oiga á la legislatura. Estas ligeras indicaciones ponen de manifiesto que no falta mas que uno de los requisitos constitucionales, el de la ratificacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados; y esto es lo que aconsejan las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion. Con el resultado de esta medida, el acuerdo del congreso erigiendo el segundo distrito del Estado de México, en Estado de Hidalgo, tendrá ó no efecto. Nada hay aquí de nuevo, nada de maravilloso: todo es perfectamente constitucional. Así lo ha comprendido el C. Montiel, quien á falta de argumentos sólidos y convincentes, como los que acostumbra usar siempre en sus discursos, ha apelado al recurso de alarmar á los Estados grandes, buscando un apoyo en el interes de esas localidades, á las que pretende prevenir en contra de la ereccion del Estado de que se trata. Los grandes Estados nada tienen, sin embargo, que temer; si no hay una poblacion que pida su emancipacion, nada tendrá que ver con ellos el congreso de la Union; y si alguna vez, por razones imprevistas hoy, alguno de esos Estados se fracciona, y hay alguna parte que desee hacerse independiente, el congreso procederá siempre conforme á la constitucion. Si los grandes Estados sufren con esto algun quebrantamiento, los legisladores del pueblo se resignarán á todo, saludando siempre el código fundamental, como saludaban á César los gladiadores romanos ántes de marchar al sacrificio.....

Se acaba de leer un discurso del C. diputado Zomera y Piña. Parece que este ciudadano lo primero que se propuso fué dar algunas lecciones de urbanidad al congreso. Este, aunque no las necesita, debe agrade-

cer la intencion, bastante justificada por los años del autor del discurso, que siento no poder refutar por la sencilla razon de no haber oído nada á pesar de mis esfuerzos por conseguirlo.

En cuanto á los razonamientos del C. Avila, voy á ocuparme del único que me ha parecido nuevo, advirtiéndole ántes, en contestacion á su interpelacion, que las comisiones insisten en llamar acuerdos económicos los que han sometido á la deliberacion del congreso, por estas razones: 1ª porque las resoluciones de este cuerpo no pueden llamarse mas que ley ó acuerdo: el de que se trata no es ley, puesto que no es precepto del soberano congreso para que el pueblo arregle sus acciones á él; luego es acuerdo: y 2ª y principal, porque la fraccion 3ª del artículo 72 de la constitucion, tantas veces citado, dice terminantemente: *y su acuerdo.*

El argumento del C. Avila, pues, argumento para exigir mas formalidades, es considerar la ereccion de un nuevo Estado como reforma constitucional. No opino como él, y me parece que entre las facultades naturales del congreso está esa. Hay que considerar como reformas constitucionales, todas las facultades de que habla el artículo 72. Y en este caso, le pregunto al C. Avila: ¿el congreso habrá faltado á la constitucion, aprobando el presupuesto de ingresos y egresos de que habla la fraccion 7ª del referido artículo constitucional?.....

Señor: casi todos los oradores han hablado de la union; pero quieren la union de la fuerza. Yo quiero la union de la persuasion, del convencimiento, de los intereses; la union que no viole el derecho, ni sacrifique la libertad. No la union del imperio romano, no la union que proyectaba Napoleon; sino la fraternidad que proclamaba Cristo y que puso en práctica Washington; y así no solo quiero la union de los Estados de la república, sino la union de toda la humanidad, que sin matar las nacionalidades, ni esclavizar á los pueblos débiles, forme del mundo una sola patria.

Termino suplicando al congreso que se sirva aprobar el dictámen, porque está conforme con las prevenciones constitucionales.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Avila E., ha interpelado á la mesa para que diga qué carácter dá á las proposiciones que se discuten. Como las comisiones las han presentado como económicas, bajo este carácter se les darán los trámites, advirtiéndole al congreso los oradores que queden con la pala-

bra, para que resuelva si continúa la discusión.

El C. AVILA E.—Reclamo el trámite.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Avila E.

El C. AVILA E., secretario.—La comisión y el presidente del congreso dicen que se trata de acuerdos económicos. No lo creo así, puesto que en ellos se versa una reforma constitucional. El congreso tiene resuelto en su ánimo que este negocio se trate con toda la mesura que exige su gravedad, y yo pido que se le den todos los trámites que se deben á una reforma á la constitución. (Los leyó.)

El C. FERNANDEZ, miembro de las comisiones.—Los comisiones, al dar á la parte resolutive de su dictámen el carácter de acuerdo económico, no han hecho mas que cumplir con un precepto constitucional. Lo han hecho así, porque la ley es obligatoria, y aquí se va á consultar á las legislaturas para que expongan su voluntad. Hecha la consulta, si la mayoría de las legislaturas está por la afirmativa, se expedirá la ley. Así se hizo con Campeche, y así acabamos de hacer con Coahuila. Las comisiones se complacen en manifestar que no se oponen á la discusión, sino que desan que sea tan amplia como lo exige el negocio.

El C. AVILA E., secretario.—El gran argumento que se hace es que la constitución dice que el congreso solo puede dar leyes ó acuerdos económicos. Se ha citado el hecho de Coahuila; recuérdese que primero fué ley, y luego se hizo la consulta. No tomo la palabra sino para una mocion de orden. No debe declararse suficientemente discutido, porque no han hablado sino dos en contra.

VARIAS VOCES.—Tres!

El C. SAAVEDRA.—El trámite no se adapta á la constitución. Segun ella, el acuerdo del congreso no tiene efecto sino cuando lo aprueba la mayoría de las legislaturas. Si la comisión se hubiese limitado á consultar, habria hecho un acuerdo económico; pero como el artículo 1º dice: «Se erigirá el Estado de Hidalgo, etc.» ya no es un acuerdo, sino un proyecto de ley. Supongamos que el congreso aprobara este; pasa á las legislaturas, y si lo aprueban, entonces será ley. Concluiré diciendo, que para hacer una reforma á la constitución, se necesitan los dos tercios del voto de las legislaturas. Por estas razones, pido al congreso que repruebe el trámite de la mesa.

El C. MONTES.—No voy á tomar parte en el debate. Sostengo el trámite, y citaré

hechos que desvanecerán todo lo dicho en su contra. Para que el congreso federal erija un Estado, se necesita que el territorio que lo pide, tenga 80,000 habitantes, que se oiga al congreso del Estado á que pertenece el territorio y que se consulte á las demas legislaturas. Si el congreso tiene voluntad de erigir tal Estado, y expide una ley, sin contar ántes con la opinión de las legislaturas, seria la ley condicional, y esto no está en las costumbres de ningun legislador.

Las comisiones nombraron al C. Fernandez para que extendiera el dictámen. El C. Fernandez proponia un proyecto de ley; y otro de los miembros de las comisiones, le hizo notar que no se habia cumplido con el requisito de consultar á las legislaturas; y que por esa razon, solo se podia proponer un acuerdo económico, que llegaria á ser ley cuando lo aprobaran las legislaturas. Las comisiones no tienen en este negocio ningun interes bastardo, y están decididas á iniciar que la discusión sea de seis personas y no de tres.

El C. AVILA, secretario.—Insisto en que es ley desde antes que vengán los votos de las legislaturas, y que debe correr todos los trámites de ley, hasta el de oír al ejecutivo.

Se cerró la discusión del trámite.

El C. VALLE.—El trámite de la mesa es este:

Son proposiciones económicas, y solo pueden hablar tres en pro y tres en contra. Se pregunta si subsiste.

El C. AVILA E., secretario.—Pido votación nominal.

Resultado. Afirmativa 91: negativa 32.

El C. VALLE, secretario.—Subsiste el trámite. ¿Está suficientemente discutido el dictámen? Sí.

El C. AVILA, secretario.—Pido que se rectifique la votación.

Rectificada, resultó la afirmativa.

A petición de los CC. Fuentes Muñiz y Baranda J., se leyeron el artículo 127 y las fracciones 1ª y 3ª del artículo 72 de la constitución.

El C. ZARCO, presidente.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

La sesión comenzó á la una y treinta y cinco minutos, habiendo en el salon 115 representantes.

Leídas y aprobadas las actas de los días 23 y 25, la secretaria dió cuenta con los siguientes oficios:

Del ministerio de fomento, acusando recibo del decreto que ordena la apertura de una vía carretera de Ometusco á Tampico. Al archivo.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que concede á Zangronis el permiso de construir un camino férreo de Zaragoza á Veracruz, por Jalapa. Al archivo.

Del ministerio de justicia, repitiendo en el negocio del C. Manuel Chavero, las mismas observaciones que hizo en el de Andonaegui.

A la comisión que dictaminó.

Del ministerio de fomento, acusando recibo del decreto que ordena la apertura de un camino de Querétaro á Tampico. Al archivo.

Del ministerio de la guerra, acusando recibo del presnesto de su ramo.

A su expediente.

Se leyeron dos exposiciones de ayuntamientos y pueblos de Jalisco en favor del Sr. Gomez Cuervo.

A su expediente.

Del gobernador actual de Jalisco, remitiendo el decreto, por el cual la legislatura dice que hizo bien en publicar, y el gobierno en obedecer el decreto núm. 61.

A petición del C. Alas se leyó el decreto que dice:

EMETERIO ROBLES GIL, gobernador constitucional sustituto del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber que:

Considerando que el hecho de someter á juicio el congreso de la Union al C. gobernador del Estado, por haber dado cumplimiento al decreto núm. 61 de esta legislatura, implica la declaracion de que ella careció de facultades para expedir dicha ley:

Que si bien es cierto que el art. 29 de la constitución federal dispone que en los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solo el presidente, de acuerdo con el conse-

jo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, puede suspender las garantías; cuando se trata de un peligro inminente en un Estado ó de reprimir violentamente á los criminales, las legislaturas deben tener el derecho de dictar las medidas necesarias para cortar el mal, aunque esto importe en cierta manera que algunas garantías sean suspendidas respecto de los delincuentes:

Que así se consigna implícitamente en los artículos 19 y 28 de la constitución del Estado, al establecerse en ellos que se pueden dar facultades extraordinarias al gobernador, y éste puede reasumirlas por sí cuando la urgencia del caso lo demande:

Que si las legislaturas no tuvieran el derecho de que se ha hablado, y en virtud del cual, la del Estado expidió su decreto 61, la soberanía de los Estados no existiría, supuesto que aun para proveer á su conservación tendrian que ocurrir al gobierno federal:

Núm. 88.—El pueblo de Jalisco, representado por su congreso, declara:

Art. 1º Se declara que el congreso del Estado de Jalisco ha estado en su pleno derecho para expedir el decreto núm. 61, y lo está para dictar todos los demas que juzgue oportunos en el sentido que queda dicho.

Art. 2º Se declara que el gobierno del Estado ha cumplido con su deber al ejecutar el decreto referido.

Art. 3º Como lo expuesto en las declaraciones anteriores, importa una controversia entre el Estado y la federacion, que debe decidirse con arreglo al art. 98 de la constitución general, remítase un ejemplar de este decreto á la suprema corte de justicia, á fin de que se mande abrir el juicio correspondiente.

Art. 4º Excítese á las legislaturas de los demas Estados, para que si lo creyeren conveniente, sostengan los derechos de que se trata de privarlas por el congreso de la Union, al negarles que puedan legislar, suspendiendo algunas garantías cuando la necesidad lo reclame.

Sala de sesiones del congreso del Estado. Guadalajara, Mayo 21 de 1868.—Ramon Luna, presidente.—J. V. Tagle, diputado secretario.—P. Landázuri, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique en la forma legal para su cumplimiento. Guadalajara, Mayo 21 de 1868.—Emeterio